



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 17 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de proceder con el emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00240-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Dolores Franco Ortiz
Demandados: Aristidis, José Néstor, Luis Adriano Insuasti Ortiz,
Pedro José Ortiz,
Herederos indeterminados de María Olinde Ortiz o
María Olinde Ortiz de Franco
Personas indeterminadas
Auto: 508

Con relación a la solicitud de emplazamiento deprecada por la apoderada actora, infórmesele que una vez se allegue el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 380-21538 donde obre la inscripción de la demanda, se procederá a efectuar conjuntamente la inclusión de todos los emplazamientos ordenados en auto admisorio de la demanda, a fin de nombrarles a todos ellos un solo curador ad litem que los represente y del mismo modo se procederá con el registro de la valla en el RNPP una vez se alleguen las fotografías de la valla. Lo anterior en virtud del principio de economía procesal, toda vez que el término de un mes con que cuentan las personas indeterminadas con interés en el proceso para contestar la demanda se contabiliza es a partir de la publicación de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como se desprende del artículo 375-7 *in fine* del CGP.

Resta señalar que mediante auto 0176 del 02 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante a fin de que acreditara la instalación de la valla con las fotografías de la misma y aportara el certificado de tradición en el que obre la inscripción de la demanda, sin que a la fecha haya procedido de conformidad, carga procesal que compete única y exclusivamente a la parte actora. Por lo anterior, se le requerirá en una segunda oportunidad al tenor del artículo 317 del CGP.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERNOS de efectuar emplazamiento deprecada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Advertir que una vez se allegue el certificado de tradición del inmueble donde obre el registro de la demanda y se aporte las fotografías



de la valla, se efectuarán en forma conjunta los emplazamientos en el RNPE y el registro de la valla en el RNPP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con su carga procesal de acreditar la instalación de la valla con las fotografías de la misma y aportar el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-21538 donde obre la inscripción de la demanda, lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **21 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb34abcee014bf7337bc25564e61419f3ff49742c974762f914bf96311282707**
Documento generado en 17/03/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>